

СЪД НА ЕВРОПЕЙСКИТЕ ОБЩНОСТИ
TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
SODNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE
EIROPAS KOPIENU TIESA



EUROPOS BENDRIJŲ TEISINGUMO TEISMAS
AZ EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA
IL-QORTI TAL-GUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS
CURTEA DE JUSTIȚIE A COMUNITĂȚILOR EUROPENE
SÚDNY DVOR EURÓPSKÝCH SPOLOČENSTEV
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

COMUNICADO DE PRENSA Nº 62/09

9 de julio de 2009

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-204/08

Rehder / Air Baltic

LOS PASAJEROS DE UN VUELO INTRACOMUNITARIO PUEDEN INTERPONER SU DEMANDA DE COMPENSACIÓN A TANTO ALZADO EN CASO DE CANCELACIÓN ANTE EL TRIBUNAL DEL LUGAR DE SALIDA O DE LLEGADA DEL AVIÓN

Para la elección del tribunal competente, ni el lugar del domicilio social de la compañía que efectúa el vuelo ni el de la celebración del contrato de transporte aéreo son determinantes

Una demanda de compensación interpuesta por un pasajero y motivada por la cancelación de un vuelo permite al Tribunal de Justicia precisar las normas sobre la competencia judicial en el ámbito del transporte aéreo.

El Reglamento sobre la compensación y la asistencia a los pasajeros aéreos ¹ prevé que, en caso de cancelación de un vuelo, los pasajeros pueden recibir una compensación a tanto alzado de entre 250 y 600 euros. Cuando una compañía aérea se niega a abonar la compensación a tanto alzado, se plantea la cuestión de si, en el caso de un vuelo intracomunitario, el pasajero afectado tiene, en virtud del Reglamento comunitario sobre la competencia judicial, ² la posibilidad de interponer su demanda, además de ante el tribunal en cuya jurisdicción se halla el domicilio social de dicha compañía, también ante otra jurisdicción de otro Estado miembro.

El Sr. Rehder, residente en Munich, había reservado en la compañía Air Baltic, domiciliada en Riga (Letonia), un vuelo de Munich a Vilnius. Alrededor de treinta minutos antes de la hora fijada para su salida desde Munich, se informó a los pasajeros de que se había cancelado su vuelo. Después de que Air Baltic modificara su reserva, el Sr. Rehder tomó un vuelo para Vilnius vía Copenhague.

Mediante una demanda interpuesta ante el Amtsgericht Erding, en cuya demarcación se halla el aeropuerto de Munich, el Sr. Rehder solicitó que se condenara a Air Baltic a pagarle una

¹ Reglamento (CE) nº 261/2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos (DO 2004, L 46, p. 1).

² Reglamento (CE) nº 44/2001, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO 2001, L 12, p. 1).

compensación por un importe de 250 euros, con arreglo al Reglamento sobre la compensación y la asistencia a los pasajeros aéreos.

Al considerar que los servicios de transporte aéreo se prestan en el lugar de salida del avión, lo cual implica que el lugar de cumplimiento de la obligación contractual en el sentido del Reglamento sobre la competencia judicial es el del aeropuerto de salida, el Amtsgericht Erding se declaró competente para conocer de la demanda de compensación del Sr. Rehder.

Al haber obtenido Air Baltic la anulación en apelación de dicha resolución por haberse estimado que la competencia le correspondía al tribunal del lugar donde la compañía aérea tenía su domicilio, el Sr. Rehder interpuso a continuación un recurso ante el Bundesgerichtshof. Éste se pregunta si no debe concentrarse, en principio, en un único lugar de cumplimiento la competencia judicial especialmente prevista en materia contractual, por lo que respecta a los litigios derivados de un contrato de transporte aéreo internacional.

En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia señala que en caso de pluralidad de lugares de prestación de servicios en distintos Estados miembros, debe determinarse qué lugar garantiza la vinculación más estrecha entre el contrato de que se trate y el órgano jurisdiccional competente, en particular aquel en el que, en virtud del contrato, debe efectuarse la principal prestación de servicios.

El lugar del domicilio o del establecimiento principal de la compañía aérea en cuestión no presenta la necesaria vinculación con el contrato. En efecto, las operaciones y acciones llevadas a cabo desde dicho lugar, como la puesta a disposición de un aparato y de un equipo adecuados, constituyen medidas logísticas y preparatorias con vistas al cumplimiento del contrato de transporte aéreo y no servicios cuya prestación esté vinculada al contenido propiamente dicho del contrato. Lo mismo sucede con el lugar de celebración del contrato de transporte aéreo y el de expedición del billete.

Los servicios cuya prestación es necesaria para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de un contrato de transporte aéreo de personas son, en efecto, el registro y el embarque de pasajeros así como la acogida de éstos a bordo del avión en el lugar de despegue pactado en el contrato de transporte, la salida del aparato a la hora prevista, el transporte de pasajeros y de sus equipajes desde el lugar de partida hasta el lugar de llegada, la atención a los pasajeros durante el vuelo y, finalmente, el desembarque de éstos en condiciones de seguridad en el lugar de aterrizaje y a la hora convenida en el citado contrato.

Así, los únicos lugares que presentan un vínculo directo con tales servicios prestados en cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del contrato son los de partida y llegada del avión, debiendo precisarse que los términos «lugares de partida y de llegada» son los convenidos en el contrato de transporte celebrado con una única compañía aérea que es el transportista efectivo.

Cada uno de estos dos lugares presenta un vínculo suficiente de proximidad con los elementos materiales del litigio y, por lo tanto, determina la conexión estrecha entre el contrato y el órgano jurisdiccional competente. En consecuencia, una demanda de compensación motivada por la cancelación de un vuelo puede interponerse, según elija el pasajero afectado, ante el tribunal en cuya jurisdicción se halle el lugar de partida o de llegada del vuelo.

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al
Tribunal de Justicia.*

Lenguas disponibles: FR BG CS DE EL EN ES HU IT NL PL PT RO SL SK

*El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia
<http://curia.europa.eu/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=C-204/08>
Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento*

*Si desea más información, póngase en contacto con Agnès López Gay
Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668*